DOLORES, 03 de septiembre de 2004.-

BOLETIN INFORMATICO Nº 110
del COLEGIO DE ABOGADOS DEL
DEPTO JUDICIAL DOLORES.-

Sr. Colegiado;

UNREGISTERED
Created by Unregistered Version

Solicitamos su opinión al respecto, agradecemos su colaboración.-

Mesa de Entradas Legislativa

reporte al 24/08/2004

Número de Expediente	Fecha de entrada	Fecha de archivo
E - 151 /2003-2004	25/08/2003	/ /

UNREGISTERED
Created by Unregistered Version

Carátula PROYECTO DE LEY: MODIFICANDO EL INCISO F E INCORPORANDO EL INCISO G AL ARTICULO 4 DE LA LEY 8904.-REGULACION DE HONORARIOS PARA ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PCIA. DE BS. AS. CONTRATOS Y PACTOS DE HONORARIOS REQUISITOS QUE DEBEBN CONTENER LOS PACTOS DE CUOTALITIS

Autor: DRKOS, JORGE Observaciones:

Fecha O.D: / / Fecha H.C.S.: / / S/T: N

Fecha HCO: / / Equiv. HCO: Exp. Modif.: o o o

Ley: o Veto: N Fecha Comun. P.E.: / /

Fecha Ent.	Est. Parl.	Cámara	Fecha O.D.	Fecha Aprob	S/T	Resultado	Fecha Com.
25/08/2003	18/09/2003	SENADO	//	//			//

Comisión Actual	Fecha de Entrada
LEGISLACION GENERAL	18/09/2003

E-151/03-04

DRKOS

UNREGISTERED

PROYECTO DE LEY

Created by Unregistered Version

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de;
Ley

Artículo 1: Modificase el inciso f), e incorpórese el inciso g), al artículo "4" de la Ley N° 8.904, los que quedarán redactados de la siguiente manera:
f) No podrán ser objeto de pactos de cuotalitis aquellos que versen sobre derechos de sustancia alimenticia.

g) En los casos de trámites y procesos provisionales se deberá adjuntar en la primera presentación ante el organismo con competencia en la materia, una declaración jurada suscripta por el cliente, donde manifieste, si celebrará o no un pacto de cuotalitis con el profesional que lo representa. En caso afirmativo, también deberá adjuntarse el convenio suscripto por el cliente y su abogado o procurador, a efectos de su homologación por el organismo interviniente. Será nulo de nulidad absoluta cualquier otro pacto de cuotalitis que se celebre sin los requisitos enunciados.
Será obligación excluyente del profesional responder por las cuotas causídicas, circunstancia que deberá constar expresamente
en el pacto de cuotalitis.
En ningún caso el convenio de cuotalitis podrá exceder el 7 % del resultado líquido del juicio.
Tendrá carácter de obligatorio la transcripción del presente artículo en la declaración jurada prevista en el párrafo primero del presente inciso.

Artículo 2: De forma.

FUNDAMENTOS

La Ley 8904, tiene por objeto la Regulación de Honorarios para Abogados y Procuradores en la Provincia de Buenos Aires.- En su Título II, legisla sobre todo lo concerniente a los Contratos y Pactos de Honorarios, y específicamente en su arto "4" regula lo relativo a los requisitos qUe deben contener los pactos de cuotalitis.

Cabe consignar que existe pacto de cuotalitis cuando el profesional actuante se hace partícipe del resultado del proceso, por el cual recibe un porcentaje, asumiendo en tal caso su responsabilidad por las costas y afrontando los gastos que se generen por la acción promovida.

Asimismo, ha de presuponer un cierto elemento aleatorio en la gestión que si falta, descarta la existencia del pacto de cuotalitis aunque la retribución del profesional se hubiera convenido en un porcentaje.-

UNREGISTERED
Created by Unregistered Version

En tal sentido, para celebrar válidamente un pacto de cuotalitis, el referido art. "4" exige que se debe dar cumplimiento a los siguientes requisitos: redacción en doble ejemplar (inc."a") ; no exceder de la tercera parte del resultado líquido del juicio (inc."b"); lo relativo a los gastos correspondientes a la defensa del cliente y las costas causídicas del adversario (inc."c"); los carga de honorarios del profesional que represente a la parte contraria (inc."d"); oportunidad de presentación del pacto de cuotalitis (inc. "e") y la prohibición expresa que los temas referidos a . derechos sobre sustancia alimentaría, como así también los ".. *trámites y procesos previsionales* ", sean objetos de pactos de cuotalitis (inc. "f").

Es decir, el art. "4",inc. "F", de la ley 8904 prevé expresamente la imposibilidad de convenir pactos de cuotalitis respecto de los casos de trámites y procesos previsionales.

En virtud del efecto prohibitivo de la disposición legal de referencia, las obligaciones emergentes del pacto de cuotalitis deberían ser declarados nulos, de nulidad absoluta, en función de tratarse de una norma de orden público, lo que implica que sus efectos carecen de validez, aún en los propios casos que las partes confirmen expresa o tácitamente el pacto ante el juez actuante en la causa.

Dicha prohibición tuvo como sustento tratar de proteger a quienes intentaban litigar en cuestiones previsionales a fin de evitar que "... en el ámbito judicial los abogados que patrocinan casos previsionales obtengan, además de los honorarios que por ley corresponden, una participación en un beneficio que es el producto del trabajo y ahorro personales" (Juan Manuel Lavié (h) - Honorarios de Abogados y Procuradores Ley 8.904 - Edit. Zabalia, pago 33).

UNREGISTERED
Created by Unregistered Version

Sin embargo este loable espíritu consagrado por el legislador en la ley, tendiente a proteger a quienes ejercitan un reclamo previsional a sido ostensiblemente desvirtuado en la práctica jurídica cotidiana en materia previsional, donde pese a la expresa prohibición legal, habitualmente para este tipo de cuestiones igualmente se celebran pactos de cuotalitis.

En la realidad jurídica diaria se soslaya ostensiblemente tal imperativo legal, en razón que las partes (clientes - profesionales) celebran los correspondientes pactos, sin presentar a posteriori los mismos en la causa.- Consecuencia de ello se imposibilita decretar la nulidad de los mismos.- Sin embargo cuando se alcanza la resolución definitiva, si la sentencia .es favorable, los clientes abonan lo pautado directamente ante el profesional actuante, es decir "por afuera de la causa", quedando además los profesionales actuantes habilitados a exigir la pertinente regulación legal.- Pero si el juicio arroja un resultado negativo, se da la paradoja que al caer los efectos del pacto, el cliente queda expuesto a hacerse cargo de las costas originadas en la causa.

Es decir lo que el legislador intentaba vedar, a fin de que los profesionales intervinientes además de percibir lo que se regule judicialmente, participarán en un porcentaje de los beneficios de los resultados del juicio, no ha sido receptado en la práctica jurídica habitual.

Por otra parte consideramos, que negar a priori la opción de recurrir a la figura legal del pacto de cuotalitis, a quien pretende dar inicio a un trámite o proceso previsional, en vez de facilitarle el acceso a la justicia termina. generándole un notorio perjuicio.

Lo expuesto se fundamenta, en que hay numerosísimos casos en que en principio resulta sumamente improbable poder determinar el resultado de un juicio, con lo cual quien pretende incoar un trámite o proceso previsional, mediante la aplicación de esta figura legal, se garantizaría a priori que si el resultado de la causa es negativo no tendría que hacer cargo de los gastos ni de las costas generado por la referida causa.

A fin de reparar los aspectos negativos que la ley en vigencia evidencia, proponemos introducir este instituto en el marco legal para los casos de trámites y procesos previsionales, el cual quedará sujeto al cumplimiento de determinadas exigencias legales, a fin de garantizar el debido resguardo de los derechos de quienes tengan un interés en promover un trámite o un proceso previsional.

En tal sentido, en el presente proyecto propiciamos como requisito previo a todo inicio a un trámite o proceso previsional el acompañamiento, con carácter de obligatoriedad, de una declaración jurada suscripta por el requirente (cliente del abogado), donde manifieste si celebrará o no un pacto de cuotalitis con el profesional que lo represente.

UNREGISTERED
Created by Unregistered Version

El efecto que se propone lograr con la declaración jurada, es que al constituirse legalmente exigible la integra transcripción a la misma del inciso que se incorpora a través del presente proyecto, implicará dar efectiva publicidad al mismo, de manera tal que el requeriente accederá a tener pleno conocimiento que cualquier otro pacto de cuotalitis que se celebre y que no sea el que se presente en la causa, será nulo de nulidad absoluta.- Es decir, se garantizará que el requeriente tendrá un cabal conocimiento que si firma un pacto de cuotalitis "por afuera de la causa" el mismo no será de cumplimiento exigible.

Para el caso de que el requeriente consienta celebrar un pacto de cuotalitis deberá acompañar el mismo, a efectos de su posterior homologación por juez competente cuando se tratare de causas judiciales.

En el pacto de cuotalitis será de carácter obligatorio que expresamente se establezca que es obligación del profesional responder por las costas causídicas del adversario.- Ello significa que si la causa tiene una resolución negativa el cliente se exime de hacerse cargo de las costas, quedando a cargo de dichas obligaciones el profesional que lo representó.

Asimismo a fin de evitar una lesión subjetiva a los intereses del cliente de! profesional, también será de carácter obligatorio expresar el porcentaje fijado como retribución a la actuación profesional realizada, el que en ningún caso podrá exceder del 7% del resultado líquido del juicio; sin perjuicio de los honorarios que perciba e! profesional, que en concepto de costas deba abonar la parte contraria.

En definitiva, incorporando el pacto de cuotalitis a los casos de cuestiones previsionales, sujeto a la regulación reseñada, se posibilita la situación que cliente tome una especie de seguro parcial de los resultados, siempre aleatorios al pleito, poniéndose a cubierto de algunas de sus probables consecuencias, favoreciendo de esta manera al litigante con escasos recursos económicos, y asegurando la efectiva dedicación al pleito por parte del profesional que ganando gana y hace ganar y que perdiendo sólo él pierde sin perjudicar los intereses del cliente, lográndose en tal efecto un equilibrio razonable entre los intereses del cliente y del profesional actuante.

Por todo lo expuesto se solicita a los señores Senadores acompañar el presente proyecto.

Dr. Alberto O. Belén.-
Secretario General.-

Dr. Adrián Rubén Lamacchia.-
Presidente.-